



Región de Murcia
Consejería de Transparencia,
Participación y Portavoz

Secretaría General

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y PORTAVOZ DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

23/11/2018 09:53:21

Firmante: FERNÁNDEZ CABALLERO, ANA ELENA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 31665e77-aa04-5944-4307-34397664





ÍNDICE

- 1.- OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.**
- 2.- CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.**
- 3.- CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO DE SUMINISTRO.**
- 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**
- 5.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN POR LOTES.**
- 6.- PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN.**
- 7.- MODIFICACIONES PREVISTAS.**
- 8.- VALOR ESTIMADO.**
- 9.- DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**
- 10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**
- 11.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA.**
 - 11.1.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL.**
 - 11.2.- REQUISITOS MÍNIMOS DE SOLVENCIA.**
- 12.- OFERTA ECONÓMICA Y FORMA DE PRESENTACIÓN.**
- 13.- CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.**
- 14.- REVISIÓN DE PRECIOS.**
- 15.- PAGO DEL SUMINISTRO.**
- 16.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**
- 17.- PLAZO DE GARANTÍA DEL SUMINISTRO.**
- 18.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**
- 19.- CESIÓN.**
- 20.- PENALIDADES.**
- 21.- CRITERIOS DE DESEMPATE.**
- 22.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.**

ANEXOS

- ANEXO I.- PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS DE LICITACIÓN Y PONDERACIÓN**
- ANEXO II.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**
- ANEXO III.- SIMULACIÓN OFERTA PARA 12 MESES**





MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y PORTAVOZ DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Este informe memoria se emite a efectos de justificar, de conformidad con lo requerido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), los siguientes extremos:

- **Artículo 28: Necesidad e idoneidad de la contratación.**
- **Artículo 116.4:**
 - Elección del procedimiento de licitación.
 - Criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera, y criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
 - Valor estimado del contrato.
 - Necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, y su relación con el objeto del contrato.
 - Decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

La presente memoria tiene por objeto justificar la necesidad de la contratación del suministro de energía eléctrica en baja tensión, el acceso a redes a través de un comercializador y el resto de prestaciones complementarias detalladas en la cláusula 7 del PPT, para las dependencias administrativas de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz sitas en Murcia, Avenida Gran Vía del Escultor Francisco Salzillo, 32, escaleras 2ª y 3ª, 6ª planta.

En esta memoria se incluyen los datos económicos y técnicos, así como las indicaciones necesarias para la licitación y adjudicación del contrato.

Los elementos a suministrar, así como sus características, son los descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que acompaña a la presente memoria.

La necesidad administrativa a satisfacer con esta contratación es garantizar el suministro de energía eléctrica de las citadas dependencias (iluminación, climatización y equipamientos de las instalaciones) para el adecuado cumplimiento de sus fines.

2.- CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS CPV 2008
CPV: 09310000-5 “ELECTRICIDAD”

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS POR ACTIVIDADES CPA 2008
CPA: 35.14.10 “SERVICIOS DE COMERCIO DE ENERGÍA”





3.- CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO DE SUMINISTRO.

Se establece un **único tipo de suministro** que queda definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas en función de la tarifa de acceso, nivel de tensión de medida y potencia contratada. Sus características son:

Grupo Tarifario 3.0.A: Suministro en baja tensión con potencia contratada mayor a 15kW y tres periodos tarifarios.

Para conocimiento de los licitadores, a continuación se indica el volumen de consumo por periodos durante del año anterior:

Periodo 1 (kWh)	Periodo 2 (kWh)	Periodo 3 (kWh)	Volumen kWh (12 meses)
9.286,77	22.177,32	4.484,27	35.948,36

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de 12 meses, a contar desde el **1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019**. Si se produjera un retraso en la adjudicación del contrato, éste se trasladará en el tiempo hasta completar los 12 meses a partir de la fecha de formalización del contrato.

El contrato podrá ser prorrogado por el plazo máximo de 12 meses, por lo que el periodo total máximo del contrato con prórroga será de 24 meses. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN POR LOTES.

El suministro eléctrico objeto de esta licitación es una prestación única. Hay un único punto de suministro, para un único edificio y con un único contador como elemento de medida y gestión del suministro eléctrico. Esta unicidad justifica la no división en lotes del objeto del contrato, por el motivo previsto en el artículo 99.3 b) LCSP.

6.- PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante un contrato de tracto sucesivo y de precio unitario, en el que el consumo de kWh no se puede definir con exactitud al tiempo de celebrarse el contrato por depender aquel de las necesidades de la Administración durante





el plazo de vigencia del contrato, de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera LCSP, se debe aprobar un presupuesto máximo.

El presupuesto máximo a aprobar se ha estimado en base a los datos de consumo de energía eléctrica de los últimos 12 meses disponibles, que asciende a un total de 35.948,36 kWh, a los precios unitarios de las tarifas que se venían abonando y a un coeficiente de ajuste de previsión de incremento del precio durante la vigencia del contrato. Este presupuesto incluye la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del contrato y todos los factores que a priori inciden en el mismo, sin que puedan presentarse ofertas que lo rebasen.

El volumen de kilovatios-hora a suministrar estará subordinado a las necesidades de la Administración durante el plazo de vigencia del contrato, por tanto, el importe real que se abonará al contratista vendrá determinado en función del consumo de energía eléctrica según las necesidades, de los precios unitarios del kWh reflejados en el contrato y de las tarifas de acceso establecidas por la normativa vigente, incluyendo también el Impuesto Eléctrico y el IVA.

El presupuesto máximo de licitación del suministro asciende a 7.851,24.-€, IVA excluido, lo que supone un presupuesto total de **9.500.-€ IVA incluido**.

AÑO	PERIODO	BASE IMPONIBLE (€)	IVA 21% (€)	TOTAL (€)
2019	Del 01/01/2019 al 31/12/2019	7.851,24	1.648,76	9.500,00

De conformidad con el artículo 100.2 LCSP, en la tabla adjunta se desglosan los costes directos e indirectos del presupuesto base de licitación. Los costes directos suponen un 70% del presupuesto y tienen un valor de 6.650,00.- €, y contemplan los costes regulados del suministro eléctrico, la potencia contratada y la previsión de energía a consumir para el periodo de 12 meses de vigencia del contrato. Los costes indirectos tienen un valor estimado de 2.850,00.-€, y contemplan los gastos generales, beneficio industrial, otros gastos e imprevistos, etc.

COSTES	TOTAL (€) IVA INCLUIDO
Costes directos	6.650,00
Costes indirectos	2.850,00
TOTAL (€)	9.500,00

El importe del contrato se aplicará a la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

AÑO	PERIODO	PROYECTO	PARTIDA	IMPORTE (€)
2019	01/01/2019 a 31/12/2019	45797	14.01.00.1261.221.00	9.500,00





7.- MODIFICACIONES PREVISTAS.

El consumo estimado está basado en el del año anterior, por ello, cualquier modificación en el horario de apertura de las dependencias, condiciones climatológicas más exigentes que en años anteriores, instalación de nueva maquinaria eléctrica, etc., puede incidir en el número de horas de funcionamiento de la iluminación, de la climatización del edificio, etc., y, por tanto, puede incrementar el consumo previsto. Estas variaciones son difíciles de prever a priori, por ello, es necesario advertir a los licitadores que el consumo previsto es estimado y que podrá sufrir variaciones.

Debido a que los valores previstos en la presente licitación son estimativos se advierte expresamente de la posibilidad de modificación del importe del contrato, bien sea por un incremento de las previsiones de consumo de electricidad, o bien por un incremento de los costes regulados del suministro eléctrico, de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP. El importe de las modificaciones no podrá exceder del 20% del presupuesto máximo estimado. Cuando el importe de las modificaciones se estime superior al 20% citado, procederá la resolución anticipada del contrato.

La Administración podrá modificar la potencia o tensión a contratar, sin que tales alteraciones tengan la consideración de modificaciones del contrato, pues no suponen una alteración del precio del kWh ofertado ni de los servicios asociados al contrato, manteniéndose las condiciones contractuales pactadas.

8.- VALOR ESTIMADO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, excluido el IVA, e incluida la correspondiente prórroga así como las modificaciones previstas en el punto 7 de esta memoria, asciende, con carácter meramente orientativo y no vinculante, a la cantidad de **18.842,97.-€**.

DESCRIPCIÓN	BASE IMPONIBLE (€)
Contrato por 12 meses	7.851,24
Prórroga del contrato por 12 meses	7.851,24
Modificaciones previstas (20%)	3.140,49
TOTAL (€)	18.842,97

9.- DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

El órgano de contratación designará al responsable del contrato, a quien corresponderá la supervisión y el seguimiento de su ejecución. Éste será el responsable de adoptar las





decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, entre las que se encuentran proponer las modificaciones que sea conveniente introducir o, en su caso, proponer la suspensión del suministro si existiere causa suficientemente motivada.

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Para la adjudicación del contrato se utilizará el **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO** en base al artículo 159 LCSP.

11.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA.

11.1.- Habilitación empresarial.

Solo podrán presentarse a esta licitación, las empresas debidamente inscritas a la fecha de cierre del plazo de presentación de las ofertas en el listado de empresas comercializadoras de energía eléctrica de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, en los términos previstos en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, en el ámbito geográfico correspondiente al punto de suministro.

11.2.- Requisitos mínimos de solvencia:

a) Solvencia económica y financiera.

Este requisito se acreditará por medio del volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que ha de ser igual o superior a 11.700 euros.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica o financiera se efectuará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Solvencia técnica.

Este requisito se acreditará por medio de una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, ejecutados en los últimos tres años, y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución ha de ser igual o superior a 11.700 euros.

La relación de los principales suministros realizados en los últimos tres años ha de incluir el importe, fechas y el destinatario, público o privado. La acreditación documental de los suministros incluidos en dicha relación se efectuará del siguiente modo:

- Cuando el destinatario sea una entidad del sector público: mediante certificados de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano público competente.





- Cuando el destinatario sea un sujeto privado: mediante un certificado de buena ejecución expedido por la entidad privada correspondiente o, a falta de éste, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización del suministro.

c) Concreción de las condiciones de solvencia.

De acuerdo con el artículo 76 LCSP, se exige a los licitadores que se comprometan a adscribir para la ejecución del contrato a un gestor único con las competencias detalladas en la cláusula 7 punto cuarto del PPT.

La experiencia acreditada del gestor deberá ser de, al menos, dos años.

Justificación de la solvencia exigida.

La solvencia económica y financiera y técnica y profesional requerida es proporcional al objeto contractual y no supone un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas. Para la determinación de los umbrales se ha tenido en cuenta que se trata de un suministro en baja tensión para una una superficie de pocos metros.

12.- OFERTA ECONÓMICA Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

La oferta económica se ha de ceñir al precio unitario del término de energía activa en cada periodo horario tarifario (según tarifa de acceso para el suministro de baja tensión con potencia contratada superior a 15 kW tarifa 3.0.A), sin incluir el coste del peaje de acceso a las redes de transporte y distribución de energía activa, ni el impuesto eléctrico ni el IVA vigente.

A título enunciativo, el precio kWh ofertado por las empresas incluirá: el coste de adquisición de la energía, los servicios de ajuste, las retribuciones al operador del mercado y al operador de sistema, los pagos por capacidad, la interrumpibilidad, las pérdidas en red, gastos financieros, gastos generales, margen comercial y tasas y tributos diferentes del IVA y del impuesto eléctrico.

El precio unitario ofertado por periodo será fijo e invariable durante el plazo de vigencia del contrato, y no podrá superar el precio unitario máximo de licitación para cada periodo establecido en el Anexo I de esta memoria.

Los precios unitarios ofertados por el licitador se expresarán en euros por kilovatio-hora (€/kWh) con precisión de 6 decimales.

Se desecharán aquellas ofertas que no puedan ser valoradas por carecer de contenido o cuyo contenido sea incoherente, y aquellas que excedan los precios máximos de licitación indicados en el Anexo I, que no incluyan precio para todos los periodos, o varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición.

Las empresas licitadoras presentarán su oferta en papel de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo II.





Asimismo, las empresas licitadoras cumplimentarán el Anexo III, que incluye una simulación global de su oferta a 12 meses calculada en base a los consumos estimados y según los precios regulados que se encuentren en vigor a la fecha de apertura del plazo de presentación de ofertas. Este anexo se ofrecerá en soporte electrónico, para su debida cumplimentación, debiéndose incorporar una vez completado una copia impresa del mismo en el sobre de presentación de la oferta. Esta simulación tiene valor orientativo para los licitadores y se ofrece con la finalidad de que conozcan el presupuesto total estimado al que asciende su oferta. Por tanto, en caso de discrepancia entre los precios de la oferta del Anexo II y la simulación del Anexo III, prevalecerán los primeros.

Cada licitador sólo podrá presentar una oferta, sin admisión de variantes o alternativas.

13.- CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

El único criterio de valoración será el **precio**.

La elección del precio como único criterio de adjudicación se justifica en atención a que el bien a suministrar está perfectamente definido en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.

La clasificación de las ofertas admitidas se realizará por orden decreciente, adjudicándose el contrato al licitador que haya ofrecido el precio unitario ponderado global más bajo, según las reglas de cálculo que se expresan a continuación.

El precio unitario ponderado global es el resultante de sumar los precios unitarios ponderados de cada periodo. El precio unitario ponderado de cada periodo es el resultante de multiplicar el precio unitario ofertado por periodo por la ponderación de cada periodo que figura en el Anexo I. Dicha ponderación se ha realizado atendiendo a los consumos por periodos de los 12 meses anteriores.

Por tanto, la fórmula matemática para hallar el precio ponderado global ofrecido por cada empresa es la siguiente:

$$PUPG_i = PoP1 * PrecioEn1_i + PoP2 * PrecioEn2_i + PoP3 * PrecioEn3_i$$

Donde:

PUPG_i = precio unitario ponderado global.

PoP1 = ponderación periodo 1.

PrecioEn1_i = precio de la energía en el periodo 1.

PoP2 = ponderación periodo 2.

PrecioEn2_i = precio de la energía en el periodo 2.

PoP3 = ponderación periodo 3.

PrecioEn3_i = precio de la energía en el periodo 3.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 149 LCSP, se aplicarán los parámetros objetivos contenidos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad.





14.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede la revisión de precios durante el periodo de ejecución del contrato.

15.- PAGO DEL SUMINISTRO.

El pago del suministro se efectuará una vez sea entregado y recibido de conformidad el suministro, previa presentación de factura debidamente conformada.

La empresa adjudicataria emitirá una factura con periodicidad mensual del suministro realizado, según lo establecido en la cláusula 5 del PPT.

El importe a abonar por la Administración como contraprestación por el suministro de energía eléctrica será la suma de los siguientes conceptos:

- El importe del término de potencia establecido en la normativa aplicable para el correspondiente peaje de acceso.
- El importe del término de la energía activa según la oferta realizada por la adjudicataria del contrato.
- El importe del término de energía establecido en la normativa aplicable para el correspondiente peaje de acceso.
- El importe de los cargos asociados a los costes del sistema que puedan regularse en virtud del artículo 16 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Los importes por energía reactiva y exceso de potencia, conforme a los peajes de acceso a redes de transporte y distribución de aplicación.
- El impuesto especial de electricidad.
- El importe del alquiler del contador, en su caso, al precio que corresponda, conforme a la normativa vigente, de acuerdo con el tipo de equipo.
- El IVA.

Asimismo, corresponderá a la Administración el abono de aquellos conceptos que deba repercutir la comercializadora como consecuencia de prestaciones de la distribuidora y que deba abonar ésta, como consumidor, en aplicación de la normativa vigente.

16.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

De conformidad con el artículo 107.1 LCSP, a pesar de que el bien a suministrar objeto del contrato, energía eléctrica, es un consumible cuya entrega y recepción tiene lugar antes del pago del precio, y de que la garantía del suministro efectivo y de la calidad del mismo corresponde a la distribuidora y no a la comercializadora, el licitador que presente la mejor oferta deberá constituir una garantía del 5% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, para responder de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer por incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato, recogida en la cláusula 11 del PPT, habida cuenta el sistema de acreditación de su cumplimiento.





17.- PLAZO DE GARANTÍA DEL SUMINISTRO.

Aunque el bien a suministrar objeto del contrato (energía eléctrica) es un consumible cuya recepción es constatable en el mismo momento de su entrega, al haberse establecido como condición especial de ejecución que el suministro, durante la ejecución del contrato, sea al 100% de energía obtenida de fuentes renovables o de cogeneración de alta eficiencia, y teniendo en cuenta que la acreditación y, por tanto, la constatación de esta circunstancia sólo puede tener lugar a partir de la emisión del informe anual de sistema de garantías de origen y etiquetado de la electricidad de la CNMC del año de referencia (lo que tiene lugar una vez finalizado el año natural), es preciso establecer un plazo de garantía.

Dado que el PPT establece un plazo de acreditación de dos meses, contados a partir de la emisión del informe anual del sistema de garantías de origen y etiquetado de la electricidad de la CNMC del año de referencia, se establece un plazo de garantía de dos meses a contar desde la finalización del plazo de acreditación.

18.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Las causas de resolución son las indicadas en el artículo 211 LCSP. Asimismo será causa de resolución del contrato, al amparo del artículo 211.1. f) LCSP, el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales. A tal efecto, se califica como obligación esencial la obtención por parte del contratista del acceso a las redes para el punto de suministro.

19.- CESIÓN.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero en los términos del artículo 214.2 de la LCSP.

20.- PENALIDADES.

El órgano de contratación podrá imponer las siguientes penalidades, siempre que el incumplimiento fuera, para todos los casos, imputable al contratista:

- Falta de adecuación de la potencia contratada en el plazo de dos meses desde la formulación de la solicitud en este sentido, cuando dicha falta de adecuación haya implicado un mayor gasto para la Administración. Se impondrá una penalidad equivalente al mayor gasto ocasionado, multiplicado por 1,2.
- Ausencia de la designación de un gestor único con las competencias necesarias para realizar las funciones especificadas en el PPT. Por cada día de retraso se impondrá una penalidad de un 0,05% del importe de la factura del mes anterior.
- Falta de remisión por parte del contratista de los informes/estudios previstos en el PPT. Se impondrá una penalidad de hasta 100 euros por cada informe no remitido.





- Retraso en la corrección de la factura. Esta penalidad solo se impondrá si hubieran transcurrido treinta días naturales desde el traslado de la solicitud de rectificación al contratista y éste no hubiera entregado la factura debidamente corregida. Por cada día de retraso se impondrá una penalidad de un 0,05% del importe de la factura del mes anterior.
- Incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato: Se impondrá una penalidad equivalente al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

Las penalidades se impondrán por acuerdo inmediatamente ejecutivo del órgano de contratación, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago, deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los pagos.

21.- CRITERIOS DE DESEMPATE.

En atención a lo previsto en el artículo 28.2 LCSP, para dirimir los empates que se pudieran producir en la valoración de las ofertas, se proponen los siguientes criterios, basados en consideraciones sociales:

Primer criterio: Propositiones presentadas por aquellas empresas que tengan en su plantilla el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, contado a partir del mínimo que les imponga la normativa, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla. A efectos de aplicación de este criterio, será irrelevante que el trabajador esté contratado a tiempo total o parcial. Asimismo, no se tendrán en cuenta las medidas alternativas al cumplimiento de la cuota de reserva de trabajadores con discapacidad previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

Segundo criterio: De subsistir el empate, tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores en inclusión en su plantilla.

Tercer criterio: Finalmente, de persistir el empate, éste se dirimirá mediante sorteo, que tendrá lugar en acto público para el que serán citados todos los licitadores.

22.- CONDICION ESPECIAL DE EJECUCIÓN.

De conformidad con el artículo 202 LCSP se establece una condición especial de ejecución del contrato de tipo medioambiental que está estrechamente vinculada al objeto del contrato y que persigue el fomento del uso de las energías renovables, en el entendido de que, en la medida en que la Administración exija que la electricidad que se le suministre provenga de energías limpias, estará fomentando que haya más productores de esa energía.

La condición especial de ejecución es la siguiente:





Los licitadores se comprometen a suministrar durante la ejecución del contrato el 100% de la energía obtenida de fuentes renovables o de cogeneración de alta eficiencia.

La acreditación del cumplimiento de esta exigencia se hará una vez finalizado el año natural.

El plazo de acreditación será de dos meses, contados a partir de la emisión del informe anual del sistema de garantías de origen y etiquetado de la electricidad de la CNMC del año de referencia.

En el caso de que en el informe la empresa tenga acreditado un porcentaje igual al exigido, no será preciso que aporte documentación. Si no fuera así, la empresa contratista deberá acreditar el cumplimiento de la condición especial de ejecución mediante el sistema de redención de las garantías de origen para el punto de suministro. A tal fin, la empresa contratista deberá presentar copia justificativa de la redención de garantías del punto de suministro obtenida de la página web que la CNMV tenga habilitada a tal efecto y correspondiente al año en que se hubiera ejecutado el contrato.

La decisión de consumir energías renovables, en detrimento de las energías más contaminantes, con la finalidad de contribuir a la lucha contra el cambio climático, responde a uno de los objetivos que se plasma en el propio Preámbulo de la LCSP: el de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia medioambiental.

En esta línea la Administración General del Estado ha reconocido en la Exposición de Motivos del Real Decreto 6/2018, de 12 de enero, por el que se crea la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios ecológicos en la contratación pública, que la contratación pública ecológica es una importante herramienta para el logro de las políticas medioambientales relacionadas con el cambio climático, la utilización de los recursos y la producción y el consumo sostenibles, y que constituye, por tanto, una herramienta eficaz para avanzar en la producción, utilización y consumo sostenibles, así como en una economía y prácticas de contratación sostenibles.

Asimismo, la apuesta y apoyo a las energías renovables es acorde con las políticas que se están adoptando a nivel mundial. Hay que tener en cuenta que la Asamblea General de la ONU ha aprobado, mediante Resolución de 25 de septiembre de 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que sitúa entre uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el de *Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos (objetivo 7)*. En este objetivo se destaca la necesidad de incrementar la producción de energía renovable en todo el mundo y de invertir en fuentes de energía limpia.

En este contexto, el 29 de junio de 2018, el Consejo de Ministros ha aprobado el *“Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030: Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible”* y el propio Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el 1 de agosto de 2018, ha aprobado la Gobernanza para la implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia.





ANEXO I

PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS DE LICITACIÓN Y PONDERACIÓN

Periodo	Precio unitario máximo de licitación €/ kWh	Ponderación
P1	0.116000	26%
P2	0.100000	62%
P3	0.079000	12%

23/11/2018 09:53:21

Firmante: FERNÁNDEZ CABALLERO, ANA ELENA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 3165e77-aa04-594-43073497664





ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

SUMINISTRO EN BAJA TENSIÓN CON POTENCIA MAYOR A 15kWh Y TRES PERIODOS TARIFARIOS.TARIFA 3.0.A		
Precio término de energía (€/kWh)	P1	
	P2	
	P3	

Nota: Las celdas del término de energía se cumplimentarán en €/kWh con precisión de 6 decimales, sin incluir el impuesto eléctrico ni el IVA.

23/11/2018 09:53:21

Firmante: FERNÁNDEZ CABALLERO, ANA ELENA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 3165e77-aa04-5944-4307-34997664





ANEXO III

SIMULACIÓN OFERTA PARA 12 MESES

SUMINISTRO EN BAJA TENSIÓN CON POTENCIA MAYOR A 15kWh Y TRES PERIODOS TARIFARIOS TARIFA 3.0.A		
Precio término de energía (€/kWh)	P1	(1)
	P2	(1)
	P3	(1)

SIMULACIÓN OFERTA PARA 12 MESES				
Potencia Pot1	41,6 kW		(1)	(3)
Potencia Pot2	41,6 kW		(1)	(3)
Potencia Pot3	41,6 kW		(1)	(3)
Energía P1	9.286,77 kWh		(2)	(3)
Energía P2	22.177,32 kWh	x	(2)	(3)
Energía P3	4.484,27 kWh		(2)	(3)
Impuesto Eléctrico	5,112696 %		(3)	(3)
Alquiler equipo de medida	12 meses		(4)€/mes	(3)
SUBTOTAL				(3)
I.V.A.	21%			(3)
TOTAL				(3)

(1): Las celdas del término de potencia se cumplimentarán en €/kW/año con precisión de 6 decimales, sin incluir el impuesto eléctrico ni el IVA.

(2): Las celdas del término de energía se cumplimentarán en €/kWh con precisión de 6 decimales, sin incluir el impuesto eléctrico ni el IVA.

(3): Los importes de estas casillas los calcula automáticamente el fichero de Excel una vez volcados los datos de la energía.

(4): La celda correspondiente al alquiler del equipo debe cumplimentarse de conformidad con el Anexo II de la Orden ITC/3860/207, de 28 de diciembre, para un contador trifásico.

Firmante: FERNÁNDEZ CABALLERO, ANA ELENA
 23/11/2018 09:53:21
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 31658e77-aa04-5944-4307-34997664

